



**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE
EL FUNCIONAMIENTO DE LAS
COMISIONES ORGANIZADORAS DE
LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.**

La congresista de la República JANET MILAGROS RIVAS CHACARA, integrante del Grupo parlamentario Perú Libre, en uso de la facultad otorgada por el artículo 107 de Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República, el siguiente proyecto de ley:

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS
COMISIONES ORGANIZADORAS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene como objetivo garantizar que las Comisiones Organizadoras en las universidades del Perú cumplan con su función de manera eficiente, transparente y dentro de los plazos establecidos.

Artículo 2.- Finalidad.

La presente Ley tiene como finalidad fortalecer el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras, evitando la dilación injustificada, la influencia de intereses particulares y el aprovechamiento indebido de los plazos establecidos. Solo con un sistema de gestión más eficiente y transparente podremos garantizar que los recursos públicos se utilicen adecuadamente y que los objetivos de las universidades peruanas se alcancen de manera efectiva y en beneficio de todos.

Artículo 3.- Modificación al Artículo 29 del capítulo III - creación y licenciamiento de Universidades de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Se modifica el artículo 29 del Capítulo III - Creación y Licenciamiento de Universidades de la Ley 30220, Ley Universitaria, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 29. Comisión Organizadora Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo uno de los miembros deberá ser un docente principal con mayor antigüedad y que sea de formación profesional de una de las carreras profesionales que oferta la universidad.

Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan y la obligación de establecer plazos específicos para la ejecución de proyectos y la asignación de presupuestos, además de la creación de un sistema de monitoreo periódico.

Asimismo, se creará un comité de control y fiscalización: Este comité estará compuesto por miembros de la comunidad universitaria (profesores, estudiantes, administrativos) y tendrá la facultad de supervisar y auditar las actividades de las comisiones organizadoras. Deberá presentar informes públicos sobre el avance de los proyectos y la ejecución de los presupuestos.

Las Comisiones Organizadora que no alcancen hasta el mes junio el 50% y de noviembre más 70% de la ejecución presupuestal deberán ser removidas en su integridad, es decir los tres miembros. Igualmente, cualquier miembro de comisión que este denunciado por peculado u otra denuncia grave, debe ser separado de forma inmediata y no esperar el reclamo popular.

El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU)

Lima 13 de diciembre de 2024

Janet Milagros Rivas Chacara
Congresista de la República

María Gutiérrez

Waldemar Cordero

Flavio Cruz Mansour

Americo Gonzales

Isaac Mita Alvarado

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1- FUNDAMENTACION

La Constitución Política del Perú determina en su artículo 13° que "la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana", agregando en su artículo 18° que "la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico".

Ley Universitaria, en su artículo 3 de la Ley N° 30220, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público.

En su artículo 8 de la Ley N° 30220, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

As también en el artículo 29 de la Ley N° 30220, señala que aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan.

COMISIÓN ORGANIZADORA

Según la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU¹, las Comisiones Organizadoras son órganos colegiados de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir las funciones de aprobación del Estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los

¹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/175474/038-2016-MINEDU-01-04-2016-06-00-53-RVM-N-038-2016-MINEDU.pdf>

instrumentos de planeamiento; así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan.

El proceso de constitución de una universidad pública concluye con la elección de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación.

Los Miembros de la Comisión Organizadora está conformada por tres (03) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercerán los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente Académico
- Vicepresidente de Investigación

Los miembros de la Comisión Organizadora deben cumplir los mismos requisitos para ser elegido rector de una universidad.

POBLEMÁTICA

La presente propuesta de modificación tiene como objetivo garantizar que las Comisiones Organizadoras en las universidades del Perú cumplan con su función de manera eficiente, transparente y dentro de los plazos establecidos.

Actualmente, existen prácticas que afectan el correcto funcionamiento de estas comisiones, tales como la dilación en la ejecución de presupuestos, la conformación de grupos de trabajo que favorecen intereses particulares y el aprovechamiento de los tiempos extendidos para obtener beneficios personales o profesionales. Estas prácticas no solo afectan la calidad de la educación, sino que también generan desconfianza en el manejo de los recursos públicos.

Justificación de la Modificación

- 1. Demora en la ejecución de presupuestos:** Las comisiones organizadoras, en muchos casos, se demoran excesivamente en la ejecución de los presupuestos asignados para el desarrollo de proyectos y actividades universitarias. Este retraso no solo impide el avance de la universidad en términos de infraestructura y calidad educativa, sino que también genera una paralización de la actividad académica, afectando a estudiantes, docentes y personal administrativo.
- 2. Formación de grupos de trabajo con fines particulares:** Se ha detectado que en algunas universidades las comisiones organizadoras están conformadas por personas que, en lugar de trabajar en beneficio de la comunidad universitaria, utilizan su posición para generar redes de influencias y favorecer a un grupo selecto de amigos o conocidos. Esto ha dado lugar a malas prácticas como la dirección de compras públicas de manera direccionada, lo que contraviene los principios de transparencia y competencia en la gestión pública.
- 3. Aprovechamiento de la extensión de plazos para beneficio personal:** En algunos casos, las comisiones organizadoras utilizan la dilación de los plazos establecidos para obtener beneficios personales, tales como la obtención de

remuneraciones adicionales por el tiempo trabajado sin cumplir con los resultados esperados. Este comportamiento afecta la eficiencia administrativa y desvirtúa el propósito de las comisiones organizadoras, que debe ser la mejora continua de la universidad.

Objetivos del Proyecto de Ley

- a) Establecer plazos claros y estrictos para la ejecución de presupuestos: La modificación de la ley debe contemplar un sistema de monitoreo continuo sobre el avance de los proyectos y la ejecución de los presupuestos asignados a las comisiones organizadoras, con plazos establecidos y mecanismos de rendición de cuentas para evitar retrasos innecesarios.
- b) Incluir criterios transparentes en la conformación de las comisiones organizadoras: Se deben establecer criterios más estrictos y transparentes para la selección de los miembros de las comisiones, con el objetivo de evitar la conformación de grupos cerrados y la influencia de intereses personales. La elección debe basarse en la capacidad técnica, la experiencia en gestión pública y el compromiso con el bienestar de la comunidad universitaria.
- c) Establecer sanciones para los casos de dilación intencional: Se deben incluir sanciones claras para aquellos miembros de las comisiones organizadoras que busquen alargar los plazos de manera intencional con fines personales o para ganar por la extensión del tiempo. Esto garantizará que las comisiones trabajen con eficiencia y transparencia.
- d) Promover la transparencia en la gestión de compras y contratos: La modificación también debe contemplar la implementación de sistemas de monitoreo y control para garantizar que las compras y contrataciones realizadas por las universidades se ajusten a los principios de transparencia, competencia y eficiencia. Esto incluye la publicación de todas las contrataciones y adquisiciones, de modo que se pueda garantizar que no se favorezcan intereses particulares.

Propuesta de Modificación Legislativa

Modificación del artículo 29 de la Ley Universitaria: Se propone la modificación del artículo 29 de la Ley Universitaria, que regula la conformación y el funcionamiento de las comisiones organizadoras en las universidades del Perú. La modificación incluirá la obligación de establecer plazos específicos para la ejecución de proyectos y la asignación de presupuestos, además de la creación de un sistema de monitoreo periódico.

Creación de un comité de control y fiscalización: Este comité estará compuesto por miembros de la comunidad universitaria (profesores, estudiantes, administrativos) y tendrá la facultad de supervisar y auditar las actividades de las comisiones organizadoras. Deberá presentar informes públicos sobre el avance de los proyectos y la ejecución de los presupuestos.

Establecimiento de criterios claros para la selección de miembros de las comisiones organizadoras: La ley deberá establecer criterios más estrictos y transparentes para la selección de los miembros de las comisiones organizadoras, con énfasis en la capacidad técnica y la transparencia en los procesos de elección. Teniendo que ser por propuesta de los Despachos siguientes:

- El congreso desde la comisión de educación tendrá una persona que será a propuesta por la comisión de educación, para un miembro de Comisión Organizadora.
- El Ministerio de Educación por medio de su despacho de la misma manera hará su propuesta con un miembro de Comisión Organizadora.
- El tercer miembro será propuesto por la FENDUP.

En caso la Comisión Organizadora que ya tenga funcionamiento de más de cinco años uno de los miembros (Presidente, Vicepresidente Académico, Vicepresidente de Investigación) estará necesariamente conformado por el docente principal con mayor antigüedad y que sea de formación profesional de una de las carreras profesionales que oferta la universidad y de no aceptar el siguiente en orden de mérito; a fin que ejerza una mayor proyección de trabajo para la realización de la formalización de la Universidad.

Sanciones por incumplimiento de plazos y malas prácticas: Se deberán incluir sanciones claras y aplicables para los miembros de las comisiones organizadoras que no cumplan con los plazos establecidos o que se vean involucrados en malas prácticas, como la dirección de compras direccionadas o el aprovechamiento de los tiempos para fines personales.

Remoción de las Comisiones Organizadoras: Las Comisiones Organizadora que no alcancen hasta el mes junio el 50% y de noviembre más 70% de la ejecución presupuestal deberán ser removidas en su integridad, es decir los tres miembros. Igualmente, cualquier miembro de comisión que este denunciado por peculado u otra denuncia grave, debe ser separado de forma inmediata y no esperar el reclamo popular.

Conclusión

Es fundamental que las universidades del Perú cuenten con comisiones organizadoras eficaces, transparentes y comprometidas con el bienestar de la comunidad universitaria. La modificación de la legislación propuesta tiene como fin optimizar el funcionamiento de estas comisiones, evitando la dilación injustificada, la influencia de intereses particulares y el aprovechamiento indebido de los plazos. Solo con un sistema de gestión más eficiente y transparente podremos garantizar que los recursos públicos se utilicen adecuadamente y que los objetivos de las universidades peruanas se alcancen de manera efectiva y en beneficio de todos.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Debemos precisar que la propuesta legislativa no altera el ordenamiento legal vigente de la Constitución Política del Perú, toda vez que el presente proyecto de ley propone la modificación del artículo 29 de la Ley Universitaria, que regula la conformación y el funcionamiento de las comisiones organizadoras en las universidades del Perú. La modificación incluirá la obligación de establecer plazos específicos para la ejecución de proyectos y la asignación de presupuestos, además de la creación de un sistema de monitoreo periódico.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Es fundamental que las universidades del Perú cuenten con comisiones organizadoras eficaces, transparentes y comprometidas con el bienestar de la comunidad universitaria. La modificación de la legislación propuesta tiene como fin optimizar el funcionamiento de estas comisiones, evitando la dilación injustificada, la influencia de intereses particulares y el aprovechamiento indebido de los plazos. Solo con un sistema de gestión más eficiente y transparente podremos garantizar que los recursos públicos se utilicen adecuadamente y que los objetivos de las universidades peruanas se alcancen de manera efectiva y en beneficio de todos.

V. RELACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley está vinculado con la Décimo Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional, relativa a al “Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.